



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dieciocho (18) de agosto 2020

Rad. No. 110014003005201901172 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **URIEL LOPEZ BELLO** en contra de **DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de fecha 15 de enero de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá el 15 de enero de 2020, se resolvió “...ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARACA, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, de respuesta de fondo a la solicitud de copias contenida en el escrito del 9 de noviembre de 2018 (respuesta alguna al oficio con numero de radicado 003748 del 24 de junio de 2003, las pruebas del inicio o las diferentes etapas del proceso coactivo y la respuesta al oficio N° 046317 del 31 de agosto de 2019, radicados por el padre del accionante), sin querer decir con ello que la respuesta deba ser favorable, y proceda a notificarle lo decidido a la aquí interesada”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

La DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARACA allegó escrito (fls. 17 y S.S), informando que acató el fallo de tutela aludido. Allega la respuesta brindada al actor de fecha 16 de enero de 2020, la cual le fue puesta en conocimiento del incidentante, quien guardó silencio.

El despacho observa que, en la respuesta brindada por la incidentada el 16 de enero de 2020, se resuelve de fondo la solicitud de copias de fecha 9 de noviembre de 2018, por lo que, se observa que el hecho que dio origen a la



tutela en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por URIEL LOPEZ BELLO contra la DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez